

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., - 2 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00630 00

Subsanada la demanda acumulada y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** incoada por **VICTOR ALFONSO, ANA MARLEN, PEDRO NEL, LUIS HUMBERTO, RICARDO ALONSO BERNAL SILVA** y herederos determinados e indeterminados de los señores **LEONARDO BERNAL SILVA (q.e.p.d)** y **JUAN DE JESÚS BERNAL TORRES (q.e.p.d)** a favor de la sucesión adelantara en el juzgado Noveno de familia de esta urbe contra de **CLARA INES ESCOBAR DE MELO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré No. 78919912 visto a folio 3:

1.- \$ 100.000.000 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada calculados sin que superen la tasa más alta legamente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, agosto 27 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo causados sobre la suma de capital referida en el numeral primero desde julio 01 de 2016 a agosto 26 de 2019, a la tasa legamente permitida.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON**, en los términos y para los fines de los poderes debidamente conferidos.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.  
(2)

